



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE.

REFERENCIA:	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE:	BERTHA LUCÍA MARÍN LÓPEZ
RADICACIÓN:	76 834 31 05 001 2022 00194 00

Tuluá Valle, 21 DE JUNIO DE 2023

AUTO No. 932

Cumplido el trámite de ley para la designación de apoderado que promueva los derechos de la solicitante la señora **BERTHA LUCÍA MARÍN LÓPEZ**, el Despacho ordenará el **ARCHIVO** de las presentes diligencias, pues, transcurrido más de seis meses desde su designación, sin actividad alguna dentro de este radicado, presume el Despacho que, dentro de su autonomía profesional, el abogado no encontró mérito para promover la demanda o consideró que **NO** era este Despacho el competente para conocer de la misma. Lo anterior conforme a la advertencia realizada en el auto de designación.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.


ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ



Hoy, **22 DE JUNIO DE 2023** se notifica por
ESTADO No. **53**, a las partes el auto que
antecede.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE.

REFERENCIA:	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE:	YOHANNY JOSE MARTINEZ GONZALEZ
RADICACIÓN:	76 834 31 05 001 2022 00234 00

Tuluá Valle, 21 DE JUNIO DE 2023

AUTO No. 930

Cumplido el trámite de ley para la designación de apoderado que promueva los derechos del solicitante el señor **YOHANNY JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, el Despacho ordenará el **ARCHIVO** de las presentes diligencias, pues, transcurrido más de tres meses desde su designación, sin actividad alguna dentro de este radicado, presume el Despacho que, dentro de su autonomía profesional, el abogado no encontró mérito para promover la demanda o consideró que NO era este Despacho el competente para conocer de la misma. Lo anterior conforme a la advertencia realizada en el auto de designación.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.


ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ



Hoy, **22 DE JUNIO DE 2023** se notifica por
ESTADO No. **53**, a las partes el auto que
antecede.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE.

REFERENCIA:	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE:	CARLOS ALBERTO HERRERA ROMÁN
RADICACIÓN:	76 834 31 05 001 2022 00266 00

Tuluá Valle, 21 DE JUNIO DE 2023

AUTO No. 928

Cumplido el trámite de ley para la designación de apoderado que promueva los derechos del solicitante el señor **CARLOS ALBERTO HERRERO ROMÁN**, el Despacho ordenará el **ARCHIVO** de las presentes diligencias, pues, transcurrido más de tres meses desde su designación, sin actividad alguna dentro de este radicado y según lo advertido en el auto de designación, ha de entenderse que, **dentro de su autonomía profesional,** el abogado no encontró mérito para promover la demanda o consideró que NO era este Despacho el competente para conocer de la misma.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.


ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ



Hoy, **22 DE JUNIO DE 2023** se notifica por
ESTADO No. **53**, a las partes el auto que
antecede.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE.

REFERENCIA:	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE:	SERGIO OROBIO HURTADO
RADICACIÓN:	76 834 31 05 001 2022 00247 00

Tuluá Valle, 21 DE JUNIO DE 2023

AUTO No. 929

Cumplido el trámite de ley para la designación de apoderado que promueva los derechos del solicitante el señor **SERGIO OROBIO HURTADO**, el Despacho ordenará el **ARCHIVO** de las presentes diligencias, pues, transcurrido más de tres meses desde su designación, sin actividad alguna dentro de este radicado, presume el Despacho que, dentro de su autonomía profesional, el abogado no encontró mérito para promover la demanda o consideró que **NO** era este Despacho el competente para conocer de la misma. Lo anterior conforme a la advertencia realizada en el auto de designación.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE.


ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ



Hoy, **22 DE JUNIO DE 2023** se notifica por
ESTADO No. **53**, a las partes el auto que
antecede.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE.

REFERENCIA:	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE:	WALTER OLIVERO PARRA
RADICACIÓN:	76 834 31 05 001 2022 00205 00

Tuluá Valle, 21 DE JUNIO DE 2023

AUTO No. 931

Cumplido el trámite de ley para la designación de apoderado que promueva los derechos del solicitante el señor **WALTER OLIVERO PARRA**, el Despacho ordenará el **ARCHIVO** de las presentes diligencias, pues, transcurrido más de cinco meses desde su designación, sin actividad alguna dentro de este radicado, presume el Despacho que, dentro de su autonomía profesional, el abogado no encontró mérito para promover la demanda o consideró que **NO** era este Despacho el competente para conocer de la misma. Lo anterior conforme a la advertencia realizada en el auto de designación.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.


ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ



Hoy, **22 DE JUNIO DE 2023** se notifica por
ESTADO No. **53**, a las partes el auto que
antecede.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA – VALLE DEL CAUCA

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	CARLOS ALBERTO ARCILA Y OTROS
DEMANDADO:	CONSTRUCCIONES SANCHEZ JJ S.A.S Y OTROS
RADICACION:	76-834-31-05-001-2020-00224-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho del señor juez informándole que la presente demanda fue admitida en contra de CONSTRUCCIONES SANCHEZ JJ S.A.S., sin embargo, luego de consultar el certificado de existencia y representación en la aplicación RUES, se encuentra que aquella fue disuelta el 9/09/2019, liquidada y cancelada el 10/02/2020. Sírvase proveer.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle. 21 de junio de 2023.

AUTO No. 933

Atendiendo el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho la existencia de una irregularidad que requiere la implementación de medidas para su saneamiento, como se verá a continuación:

- En el presente proceso, el **3 de noviembre de 2020**, el apoderado judicial de los demandantes radica demanda laboral de primera instancia en contra de CONSTRUCCIONES SANCHEZ JJ S.A.S, CENTROAGUAS S.A. ESP y RENTIACTIVOS S.A.S.
- A través del Auto No. 1148 del **15 de septiembre de 2021**, la demanda fue admitida y ordenó notificar a la demandada.
- El día **13 de octubre de 2021** la representante legal de la demandada **CONSTRUCCIONES SANCHEZ JJ S.A.S** allega escrito en el que manifiesta que ésta fue disuelta el **9 de septiembre de 2019** y liquidada el **10 de febrero de 2020**, por tal motivo dicha sociedad no existe jurídicamente y no podría ser parte en el proceso en mención por falta de legitimación en la causa por pasiva.



Evidentemente es entonces para el Despacho que la demanda adolece de grave defecto, pues no es posible demandar a una persona jurídica extinta, pues a partir de la inscripción de su liquidación no puede ser sujeto de derechos y obligaciones y no pueden ser parte de un proceso.

Se materializa en el presente caso entonces la nulidad prevista en el artículo 140-9 del código instrumental de la época, porque "*... no se practica en legal forma la notificación de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena*". Por todo lo anterior se decretará la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda, y en su lugar, procede el Despacho a pronunciarse nuevamente sobre los requisitos de la misma.

DEVOLUCIÓN DE LA DEMANDA

Efectuado el control de legalidad de la demanda de la referencia, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., en concordancia con el régimen probatorio previsto en la Sección Tercera del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

CAPACIDAD PARA SER PARTE

La presente demanda fue radicada el 3 de noviembre de 2020 y se dirigió contra la sociedad **CONSTRUCCIONES SANCHEZ JJ S.A.S.**, siendo que ésta se encontraba liquidada desde el 10 de febrero de 2020. Significa ello que no podía ser demandada por encontrarse extinta y no gozar por tanto de capacidad para ser parte. Deberá subsanarse eliminado a este demandado, y si se quiere, demandar a aquellas personas naturales o jurídicas que se consideren le sucedieron en las obligaciones que ahora se reclaman

En el acápite de **HECHOS** deberá ajustarse el siguiente numeral.

Los numerales 1, 2, 3, 11, 14, 17, 20 y 21 contienen varios hechos, deben separarse e individualizarse

Los numerales 3, 11, 12, 20 y 22 son o contienen apreciaciones jurídicas del abogado de la parte demandante. Deben eliminarse y consignarse -si lo desea- en el acápite de fundamento de derecho.

DE LAS PRETENSIONES:

El artículo 25-6 del C.P.T. requiere que lo pretendido se exprese "*con precisión y claridad*", por lo que, tratándose de pretensiones económicas, la **precisión** solo puede alcanzarse señalando qué es lo que



se pide (x ej: indemnización, salarios, prestaciones, etc.) y cuánto es lo que se exige por cada uno de esos conceptos.

El numeral I no contempla los extremos temporales de la relación laboral.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Este acápite, más que una lista de normas o una larga transcripciones de las mismas, es una **explicación sucinta** de las normas pertinentes y porqué se considera que la parte actora posee el derecho que de aquellas se desprende. Debe corregirse.

ANEXOS

No acredita que se envió al demandado por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

De igual manera tampoco se adjunta los documentos aducidos como prueba, estos son: Registro Civil de Nacimiento de Jima Andrea Arias Gálvez; Certificado de Existencia y Representación de la razón social CONSTRUCCIONES SANCHEZ JJ S.A.S.; Certificado de Existencia y Representación de la razón social RENTIACTIVOS S.A.S; memorial de fecha 06 de marzo de 2019 emitido por AXA COLPATRIA mediante la cual notifican a S.O.S. y a Medicina Laboral la calificación como ACCIDENTE DE TRABAJO de la muerte del señor ARIAS GALVEZ; Derecho de Petición realizado a CONSTRUCCIONES SANCHEZ JJ S.A.S. solicitando información referente a la relación laboral que tuvieron con el trabajador CARLOS ALBERTO ARIAS GALVEZ (q.e.p.d); En diez (10) folios y con fecha 12 de febrero de 2020 de la respuesta dada por CONSTRUCCIONES SANCHEZ JJ S.A.S. al derecho de petición y en el cual aportan un CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA CIVIL NO. 014-0330262 CELEBRADO ENTRE RENTIACTIVOS SAS Y CONSTRUCCIONES SANCHEZ JJ S.A.S. con fecha agosto 6 de 2018 para la obra a realizar en la Carrera 19 entre Calles 25 y 21 de Tuluá; en siete (7) folios Derecho de Petición realizado a CENTROAGUAS S.A. E.S.P. solicitando información referente a la relación laboral que tuvieron con el trabajador CARLOS ALBERTO ARIAS GALVEZ (q.e.p.d); en tres (3) folios respuesta al derecho de petición realizada por CENTROAGUAS S.A. E.S.P. con fecha 31 de enero de 2020; en un folio planilla original en la cual figura la ENTREGA DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL realizada por CONSTRUCCIONES SANCHEZ JJ S.A.S a los trabajadores; en tres (3) folios relación de los aportes realizados a la seguridad social por parte del empleador CONSTRUCCIONES SANCHEZ JJ. S.A.S. y en el cual aparece el trabajador CARLOS ALBERTO ARIAS GALVEZ (q.e.p.d). Video emitido por PSC NOTICIAS donde muestra claramente el lugar donde ocurrieron los hechos en que perdió la vida el obrero Carlos Alberto Arias Gálvez, — Video de noticia emitida por PSC NOTICIAS sobre entrevista realizada a la señora ALEJANDRA RENDON LOPEZ representante legal de CENTROAGUAS S.A. E.S.P; Álbum fotográfico contenido en seis (6) folios sobre la ocurrencia de los hechos donde perdió la vida el obrero CARLOS ALBERTO ARIAS GALVEZ.



DEL PODER:

El apoderado debe aportar a la presente demanda el poder especial a él conferido, con el asunto debidamente determinado y claramente identificado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.

Finalmente, se insta a la parte demandante para que allegue igualmente la constancia de envío del escrito de subsanación a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO, a partir del auto admisorio de la demanda No. 1148 del 15 de septiembre de 2021, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- DEVOLVER la presente demanda, por lo comentado en la parte motiva del presente auto.

TERCERO.- Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. Dada la multiplicidad de modificaciones **la parte actora deberá presentar la demanda integrada.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



Hoy, **22 DE JUNIO DE 2023** se notifica por
ESTADO No. **53**, a las partes el auto que
antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

Por ser de oportunidad, se procede a elaborar la liquidación de costas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia que se adelanta en este juzgado, que se identifica como sigue:

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DEYANIRA NEIRA
DEMANDADO: PORVENIR S.A. COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2019-00239-00

COSTAS procesales fijadas en el presente proceso a favor de la parte Demandante y a cargo de la parte Demandada, en constituidas por los siguientes rubros y sumas de dinero:

AGENCIAS EN DERECHO

- Primera Instancia	\$1.160.000	
- Segunda Instancia	\$1.000.000	
TOTAL		\$2.160.000

SON: DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS


VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DEYANIRA NEIRA
DEMANDADO: PORVENIR S.A. COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2019-00239-00

INFORME SECRETARIAL: Me permito informar al Señor Juez, que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P., la Secretaria del Despacho Procedió a liquidar las costas, Sírvasse proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA

AUTO No. 941

Tuluá, Valle, 21 de junio de 2023

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría y como quiera que la sentencia provista dentro del proceso de la referencia ha quedado ejecutoriada, a la luz del literal b) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en armonía con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede el Despacho a examinar la liquidación de costas realizada por Secretaría, y encontrándola ajustada a derecho le imparte su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la liquidación de costas, visible a folio que antecede, por valor de DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$ 2.160.000,00) a cargo de la demandada y a favor de la demandante, conforme lo ordenado en este Despacho.

SEGUNDO.- Una vez en firme este auto, se ordena el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE

Hoy, 22 de junio de 2023, se notifica por ESTADO No.
53 , a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

Por ser de oportunidad, se procede a elaborar la liquidación de costas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia que se adelanta en este juzgado, que se identifica como sigue:

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GLORIA LEICY RIOS
DEMANDADO: COLFONDOS Y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2020-00245-00

COSTAS procesales fijadas en el presente proceso a favor de la parte Demandante y a cargo de la parte Demandada, constituidas por los siguientes rubros y sumas de dinero:

AGENCIAS EN DERECHO

- Primera Instancia	\$7.000.000	
- Segunda Instancia	\$200.000	
TOTAL		\$7.200.000

SON: SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GLORIA LEICY RIOS
DEMANDADO: COLFONDOS Y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2020-00245-00

INFORME SECRETARIAL: Me permito informar al Señor Juez, que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P., la Secretaria del Despacho Procedió a liquidar las costas, Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA

AUTO No. 943

Tuluá, Valle, 21 de junio de 2023

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría y como quiera que la sentencia provista dentro del proceso de la referencia ha quedado ejecutoriada, a la luz del literal b) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en armonía con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede el Despacho a examinar la liquidación de costas realizada por Secretaría, y encontrándola ajustada a derecho le imparte su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la liquidación de costas, visible a folio que antecede, por valor de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 7.200.000,00) a cargo de la demandada y a favor de la demandante, conforme lo ordenado en este Despacho.

SEGUNDO.- Una vez en firme este auto, se ordena el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE

Hoy, 22 de junio de 2023 se notifica por ESTADO No.
53, a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

Por ser de oportunidad, se procede a elaborar la liquidación de costas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia que se adelanta en este juzgado, que se identifica como sigue:

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: LUZ MIRYAM MUÑOZ

DEMANDADO: PORVENIR S.A,

RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2019-00093-00

COSTAS procesales fijadas en el presente proceso a favor de la parte Demandante y a cargo de la parte Demandada, en constituidas por los siguientes rubros y sumas de dinero:

AGENCIAS EN DERECHO

- Primera Instancia	\$3.000.000	
- Segunda Instancia	\$1.160.000	
TOTAL		\$4.160.000

SON: CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUZ MIRYAM MUÑOZ
DEMANDADO: PORVENIR S.A,
RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2019-00093-00

INFORME SECRETARIAL: Me permito informar al Señor Juez, que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P., la secretaria del Despacho Procedió a liquidar las costas, Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA

AUTO No. 942

Tuluá, Valle, 21 de junio de 2023

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría y como quiera que la sentencia provista dentro del proceso de la referencia ha quedado ejecutoriada, a la luz del literal b) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en armonía con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede el Despacho a examinar la liquidación de costas realizada por Secretaría, y encontrándola ajustada a derecho le imparte su aprobación.

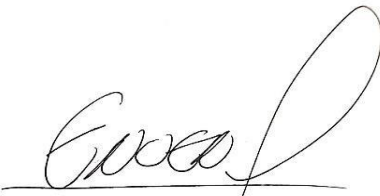
En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la liquidación de costas, visible a folio que antecede, por valor de CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$ 4.160.000,00) a cargo de la demandada y a favor de la demandante, conforme lo ordenado en este Despacho.

SEGUNDO.- Una vez en firme este auto, se ordena el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

Hoy, 22 de junio de 2023, se notifica por ESTADO No.
53 , a las partes el auto que antecede.



**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

Por ser de oportunidad, se procede a elaborar la liquidación de costas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia que se adelanta en este juzgado, que se identifica como sigue:

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ELIZABETH POTES
DEMANDADO: PORVENIR
RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2020-00246-00

COSTAS procesales fijadas en el presente proceso a favor de la parte Demandante y a cargo de la parte Demandada, en constituidas por los siguientes rubros y sumas de dinero:

AGENCIAS EN DERECHO

- Primera Instancia	\$5.800.000	
- Segunda Instancia	\$1.160.000	
TOTAL		\$6.960.000

SON: SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ELIZABETH POTES
DEMANDADO: PORVENIR
RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2020-00246-00

INFORME SECRETARIAL: Me permito informar al Señor Juez, que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P., la secretaria del Despacho Procedió a liquidar las costas, Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA

AUTO No. 940

Tuluá, Valle, 21 de junio de 2023

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría y como quiera que la sentencia provista dentro del proceso de la referencia ha quedado ejecutoriada, a la luz del literal b) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en armonía con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede el Despacho a examinar la liquidación de costas realizada por Secretaría, y encontrándola ajustada a derecho le imparte su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la liquidación de costas, visible a folio que antecede, por valor de SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$ 6.960.000,00) a cargo de la demandada y a favor de la demandante, conforme lo ordenado en este Despacho.

SEGUNDO.- Una vez en firme este auto, se ordena el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE

Hoy, 22 de junio de 2023, se notifica por ESTADO No.
53 , a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: ENEIS JARAMILLO

DEMANDADO: PORVENIR S.A.

RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2019-00178-00

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que regresó del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga el expediente de la referencia, que se encontraba en el trámite correspondiente al recurso de apelación de la Sentencia No. 9 del 15 de febrero de 2021, la cual fue CONFIRMADA. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA

AUTO No. 128

Tuluá, Valle, 21 de junio de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud lo ordenado por la Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CÚMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Continúese el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE

Hoy, 22 de junio de 2023, se notifica por ESTADO No.
53 , a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DIANA CONSTANZA SANABRIA DUSSAN
DEMANDADO: CLINICA SAN FRANCISCO S.A.
RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2016-00702-00

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que regresó del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga el expediente de la referencia, que se encontraba en el trámite correspondiente al recurso de apelación de la Sentencia No. 63 del 22 de abril de 2019, la cual fue CONFIRMADA. Sírvasse proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA

AUTO No. 127

Tuluá, Valle, 21 de junio de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud lo ordenado por la Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CÚMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Continúese el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE

Hoy, 22 de junio de 2023, se notifica por ESTADO No.
53 , a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA PATRICIA MARTINEZ
DEMANDADO: LUCILA GONZALEZ BONILLA
RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2018-00121-00

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que regresó del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga el expediente de la referencia, que se encontraba en el trámite correspondiente al recurso de apelación de la Sentencia No. 52 del 26 de julio de 2021, la cual fue CONFIRMADA. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA

AUTO No. 130

Tuluá, Valle, 21 de junio de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud lo ordenado por la Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CÚMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Continúese el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE

Hoy, 22 de junio de 2023, se notifica por ESTADO No.
53 , a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: RICARDO AGEVEDO

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES " COLPENSIONES"

RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2020-00173-00

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que regresó del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga el expediente de la referencia, que se encontraba en el grado jurisdiccional de consulta de la Sentencia No. 11 del 10 de marzo de 2022, la cual fue CONFIRMADA. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA

AUTO No. 129

Tuluá, Valle, 21 de junio de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud lo ordenado por la Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CÚMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Continúese el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE

Hoy, 22 de junio de 2023, se notifica por ESTADO No.
53 , a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: CARLOS ARTURO GUE

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES " COLPENSIONES"

RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2018-00383-00

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que regresó del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga el expediente de la referencia, que se encontraba en el grado jurisdiccional de consulta de la Sentencia No. 027 del 2 de mayo de 2022, la cual fue CONFIRMADA. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA

AUTO No. 939

Tuluá, Valle, 21 de junio de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud lo ordenado por la Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CÚMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: No existiendo trámite posterior que adelantar, ARCHÍVESE el presente proceso previas las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE

Hoy, 22 de junio de 2023, se notifica por ESTADO No.
53 , a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2022-00243-00
DEMANDANTE	JHON FABER IZQUIERDO
DEMANDADO	CLINICA SAN FRANCISCO S.A. EN REORGANIZACIÓN.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha informo al señor Juez que la demanda fue subsanada en término por la apoderada judicial de la parte demandante. Sírvasse proveer.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle del Cauca, junio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No. 935

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que se corrigieron los errores descritos en el auto No. 551 del 08 de mayo de 2023, motivo por el cual al encontrarse en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **JHON FABER IZQUIERDO**, a través de apoderado judicial, contra **CLINICA SAN FRANCISCO S.A. EN REORGANIZACIÓN**, a través de quien ostente su representación legal, e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

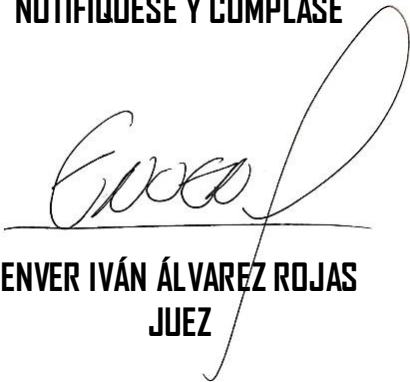
SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada, corriéndole traslado de la demanda, a fin de que ejerza su derecho de defensa, entregándole para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.



TERCERO: Por Secretaría, procédase a la notificación del demandado en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: De no ser posible la notificación virtual ordenada, CITAR al demandado en la forma y términos dispuestos por el artículo 291 del Código General del Proceso numeral 3. Si el convocada no concurre, no es hallado o se impide su notificación, se deberá remitir el aviso de que trata el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previniéndole de que si no comparece se le nombrará curador Ad-Litem que represente sus intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

[000ExpedienteDigital202200243](#)

Hoy, 22 de junio de 2023, se notifica por
ESTADO No. 53 a las partes el auto que
antecede.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2023-00135-00
DEMANDANTE	ERIKA FERNANDA REYES CORDOBA
DEMANDADO	CLINICA SAN FRANCISCO S.A EN REORGANIZACIÓN

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha informo al señor Juez que la demanda fue subsanada en término por la apoderada judicial de la parte demandante. Sírvasse proveer.

VOG

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle del Cauca, junio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No. 936

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que se corrigieron los errores descritos en el auto No. 625 del 15 de mayo de 2023, motivo por el cual al encontrarse en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **ERIKA FERNANDA REYES CORDOBA** , a través de apoderado judicial, contra **CLINICA SAN FRANCISCO S.A. EN REORGANIZACIÓN**, a través de quien ostente su representación legal, e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

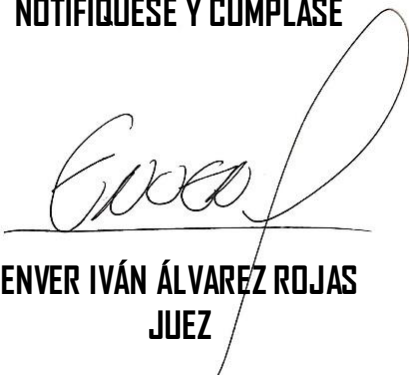
SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada, corriéndole traslado de la demanda, a fin de que ejerza su derecho de defensa, entregándole para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.



TERCERO: Por Secretaría, procédase a la notificación del demandado en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: De no ser posible la notificación virtual ordenada, CITAR al demandado en la forma y términos dispuestos por el artículo 291 del Código General del Proceso numeral 3. Si el convocada no concurre, no es hallado o se impide su notificación, se deberá remitir el aviso de que trata el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previniéndole de que si no comparece se le nombrará curador Ad-Litem que represente sus intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

[000ExpedienteDigital2023-00135](#)

Hoy, 22 de junio de 2023, se notifica por
ESTADO No. 53 a las partes el auto que
antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2023-00150-00
DEMANDANTE	COLPENSIONES
DEMANDADO	MANUEL RUDAS ESPINOSA

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia. Sírvasse proveer.


VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle del Cauca, junio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No. 937

Efectuado el control de legalidad de la demanda de la referencia, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., en concordancia con el régimen probatorio previsto en la Sección Tercera del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

ADECUACIÓN AL PROCESO LABORAL

Siendo que la demanda fue dirigida inicialmente a la especialidad civil bajo el proceso verbal sumario de mínima cuantía, – derivado del enriquecimiento sin causa – “actio in rem verso” deberán realizarse las adecuaciones del caso para su trámite ante la justicia laboral en proceso ordinario de única o primera instancia -según su cuantía-.

En el acápite de **HECHOS** deberá ajustarse el siguiente numeral.

El numeral 2 contempla transcripción extensa de un documento aportado como anexo. Debe eliminarse.

DE LAS PRETENSIONES:

El artículo 25-6 del C.P.T. requiere que lo pretendido se exprese “*con precisión y claridad*”, por lo que, tratándose de pretensiones económicas, la **precisión** solo puede alcanzarse señalando qué es lo que se pide (x ej: indemnización, salarios, prestaciones, etc.) y cuánto es lo que se exige por cada uno de esos conceptos.



En el presente caso las pretensiones económicas de los numerales 3 y 4 solamente se enunciaron sin precisar cuánto es lo que se reclama por cada concepto, a lo menos a la fecha de presentación de la demanda. Debe corregirse.

ANEXOS

No acredita que se envió al demandado copia de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, se insta a la parte demandante para que allegue igualmente la constancia de envío del escrito de subsanación a la parte demandada, conforme lo dispone la norma anteriormente citada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá.

RESUELVE

PRIMERO.- DEVOLVER la presente demanda, por lo comentado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. Dada la multiplicidad de modificaciones la parte actora deberá presentar la demanda integrada, cumpliendo el deber señalado en la Ley 2213 de 2022, de enviar copia de forma electrónica a la parte demandada.

TERCERO.- En los términos y para los fines del poder conferido, se le reconoce personería para actuar a la abogada ANGELICA COHEN MENDOZA identificada profesionalmente con Tarjeta Profesional N. 102.786 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ



Hoy, 22 de junio de 2023, se notifica por
ESTADO No. 53 a las partes el auto que
antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2023-00159-00
DEMANDANTE	JACKELINE LOPEZ BALLESTEROS.
DEMANDADO	INVERSIONES BORRICO S.A.S

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia. Sírvasse proveer.

VOG

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle del Cauca, junio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No. 938

Efectuado el control de legalidad de la demanda de la referencia, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., en concordancia con el régimen probatorio previsto en la Sección Tercera del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

En el acápite de **HECHOS** deberá ajustarse los siguientes:

Numeral I contienen varios hechos (contrato/ salario) . Deben individualizarse.

DE LAS PRETENSIONES:

El artículo 25-6 del C.P.T. requiere que lo pretendido se exprese "*con precisión y claridad*", por lo que, tratándose de pretensiones económicas, la **precisión** solo puede alcanzarse señalando qué es lo que se pide (x ej: indemnización, salarios, prestaciones, etc.) y cuánto es lo que se exige por cada uno de esos conceptos.

En el presente caso en las pretensiones no se indicaron los extremos temporales. Debe realizarse.

DE LA CUANTÍA

Es requisito de la demanda señalar la cuantía cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia. Precisa el juzgado, que para cumplir con este requisito no es suficiente con indicar de



manera genérica que la cuantía es igual, superior o inferior a algún monto (x ej. Superior a 20 salarios mínimos); sino que debe hacerse una **estimación razonada de la cuantía a la fecha de la demanda**, esto es, determinar el valor de todas las pretensiones acumuladas hasta esa fecha y **explicar** el ejercicio matemático por el cual se llega a esa cifra.

A pesar de que manifiesta una cifra exacta del valor de las pretensiones acumuladas hasta esa fecha, debe **explicar** el ejercicio matemático por el cual se llega a esa cifra.

ANEXOS

No acredita que se envió al demandado copia de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

A la demanda no se aportó el certificado de existencia y representación de la entidad demandada INVERSIONES BORRICO S.A.S.

Finalmente, se insta a la parte demandante para que allegue igualmente la constancia de envío del escrito de subsanación a la parte demandada, conforme la norma anteriormente citada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá.

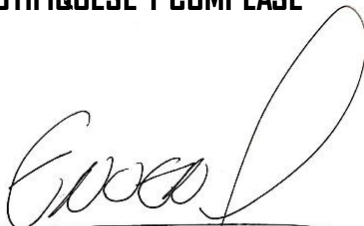
RESUELVE

PRIMERO.- DEVOLVER la presente demanda, por lo comentado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. Dada la multiplicidad de modificaciones la parte actora deberá presentar la demanda integrada nuevamente, cumpliendo el deber señalado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022 de enviar copia de forma electrónica a la parte demandada.

TERCERO: Téngase como apoderada de la demandante a ALEJANDRA ROJAS MONTES, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.007.877.720 estudiante de la Facultad de Derecho de la UCEVA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ



Hoy, 22 de junio de 2023, se notifica por
ESTADO No. 53 a las partes el auto que
antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2023-00126-00
DEMANDANTE	MILENA CEBALLOS SUAREZ
DEMANDADO	BANCO W S.A.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia.
Sírvasse proveer.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, junio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No. 924

Efectuado el control de legalidad de la demanda de la referencia, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., en concordancia con el régimen probatorio previsto en la Sección Tercera del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

PARTES Y CAPACIDAD

La demanda se dirige contra un “establecimiento de comercio” que según la definición del artículo 515 del Código de Comercio es una cosa, o más bien un conjunto de cosas (bienes), por tanto no goza de capacidad para ser parte. Debe corregirse.

En el acápite de **HECHOS** deberá ajustarse el siguiente numeral.

En los numerales 1 indica que el demandante estuvo “vinculado” a un establecimiento de comercio, debe aclararse esta situación según lo señalado previamente, o si se refiere únicamente al lugar de prestación del servicio. En todo caso no indica entonces el empleador. Debe corregirse.

Numeral 2 contiene dos hechos (modalidad y funciones)



Numeral 6 es contradictorio, pues anuncia que la trabajadora fue despedida sin justa causa y a renglón seguido (como señala la prueba que se anexa) indica que el empleador expuso una justa causa de terminación. Debe aclararse.

Los numerales 8, 9 y 10 contienen apreciaciones jurídicas del apoderado de la parte demandante. Deben eliminarse o ubicarse en el acápite correspondiente de fundamentos de derecho.

DE LAS PRETENSIONES:

El artículo 25-6 del C.P.T. requiere que lo pretendido se exprese "*con precisión y claridad*", por lo que, tratándose de pretensiones económicas, la ***precisión*** solo puede alcanzarse señalando qué es lo que se pide (x ej: indemnización, salarios, prestaciones, etc.) y cuánto es lo que se exige por cada uno de esos conceptos.

Deben corregirse las pretensiones según lo señalado previamente respecto del establecimiento de comercio demandado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Este acápite, más que una lista de normas o una larga transcripciones de las mismas, es una **explicación sucinta** de las normas pertinentes y porqué se considera que la parte actora posee el derecho que de aquellas se desprende. Debe corregirse.

ANEXOS

No acredita que se envió al demandado copia de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, se insta a la parte demandante para que allegue igualmente la constancia de envío del escrito de subsanación a la parte demandada, conforme la norma anteriormente citada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá.

RESUELVE

PRIMERO.- DEVOLVER la presente demanda, por lo comentado en la parte motiva del presente auto.



SEGUNDO.- Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. Dada la multiplicidad de modificaciones la parte actora deberá presentar la demanda integrada nuevamente, cumpliendo el deber señalado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022 de enviar copia de forma electrónica a la parte demandada.

TERCERO.- En los términos y para los fines del poder conferido, se le reconoce personería para actuar al abogado GUSTAVO CASTRO LLANDS identificado con cédula de ciudadanía No. 16.352.033 y Tarjeta Profesional 42.729 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy, 22 de junio de 2023, se notifica por
ESTADO No. 53 a las partes el auto que
antecede.

VOG

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2023-00147-00
DEMANDANTE	FERNANDO ZUÑIGA QUINTERO
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia.
Sírvasse proveer.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

Tuluá Valle, junio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No. 926

Efectuado el control de legalidad de la demanda de la referencia, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., en concordancia con el régimen probatorio previsto en la Sección Tercera del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

DE LAS PRETENSIONES:

El artículo 25-6 del C.P.T. requiere que lo pretendido se exprese "*con precisión y claridad*", por lo que, tratándose de pretensiones económicas, la ***precisión*** solo puede alcanzarse señalando qué es lo que se pide (x ej: indemnización, salarios, prestaciones, etc.) y cuánto es lo que se exige por cada uno de esos conceptos.

En el presente caso las pretensiones económicas del numeral 4 solamente se enunciaron sin precisar cuánto es lo que se reclama por cada concepto, a lo menos a la fecha de presentación de la demanda. Debe corregirse.

Finalmente, se insta a la parte demandante para que allegue igualmente la constancia de envío del escrito de subsanación a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUÁ - VALLE.
CALLE 26 con CRA. 27 ESQ. PALACIO DE JUSTICIA LIZANDRO MARTINEZ ZUÑIGA.
OFICINA 205A E-MAIL: j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX: 032 2339624

VOG



RESUELVE

PRIMERO.- DEVOLVER la presente demanda, por lo comentado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. Dada la multiplicidad de modificaciones la parte actora deberá presentar la demanda integrada, cumpliendo el deber señalado en el artículo el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022 de enviar copia de forma electrónica a la parte demandada.

TERCERO.- En los términos y para los fines del poder conferido, se le reconoce personería amplia y suficiente a los abogados BLADIMIR PUERTAS RIZO y JUAN DIEGO SANCHEZ ARBELAEZ identificados con las cédulas de ciudadanía No. 98.593.686 y 71.556.644, y Tarjetas Profesionales No. 115.933 y 125.414 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderados de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy, 22 de junio de 2023, se notifica por
ESTADO No. 53 a las partes el auto que
antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2023-00148-00
DEMANDANTE	CARLOS HUMBERTO CASTRO PÉREZ
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia.
Sírvasse proveer.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

Tuluá Valle del Cauca, junio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No. 934

Efectuado el control de legalidad de la demanda de la referencia, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., en concordancia con el régimen probatorio previsto en la Sección Tercera del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

DE LAS PRETENSIONES:

El artículo 25-6 del C.P.T. requiere que lo pretendido se exprese "*con precisión y claridad*", por lo que, tratándose de pretensiones económicas, la ***precisión*** solo puede alcanzarse señalando qué es lo que se pide (x ej: indemnización, salarios, prestaciones, etc.) y cuánto es lo que se exige por cada uno de esos conceptos.

En el presente caso las pretensiones económicas del numeral 4 solamente se enunciaron sin precisar cuánto es lo que se reclama por cada concepto, a lo menos a la fecha de presentación de la demanda. Debe corregirse.

Finalmente, se insta a la parte demandante para que allegue igualmente la constancia de envío del escrito de subsanación a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.



En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá.

RESUELVE

PRIMERO.- DEVOLVER la presente demanda, por lo comentado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. Dada la multiplicidad de modificaciones la parte actora deberá presentar la demanda integrada, cumpliendo el deber señalado en el artículo el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022 de enviar copia de forma electrónica a la parte demandada.

TERCERO.- En los términos y para los fines del poder conferido, se le reconoce personería amplia y suficiente a los abogados BLADIMIR PUERTAS RIZO y JUAN DIEGO SANCHEZ ARBELAEZ identificados con las cédulas de ciudadanía No. 98.593.686 y 71.556.644, y Tarjetas Profesionales No. 115.933 y 125.414 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderados de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy, 22 de junio de 2023, se notifica por
ESTADO No. 53 a las partes el auto que
antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.**